



# Asamblea General

Distr. general  
6 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Arabia Saudita**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1997)	OP-CRC-AC (2011)	ICESCR
	CEDAW (2000)	OP-CRC-SC (2010)	ICCPR
	CAT (1997)		ICCPR-OP 2
	CRC (1996)		OP-CAT
	CRPD (2008)		ICRMW CPED
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICERD (Reservas, general y art. 22, 1997)	OP-CRC-AC (Declaraciones, general y art. 3.2 sobre la edad de reclutamiento de 17 años, 2011)	-
	CEDAW (Reservas, general, arts. 9.2 y 29.1, 2000)		
	CAT (Reservas, general, arts. 20 y 30.1, 1997)		
	CRC (Reserva general, 1996)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	OP-CRPD, art. 6 (2008)		ICERD (art. 14) OP-ICESCR ICCPR ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT (arts. 20, 21 y 22) OP-CRC-IC ICRMW CPED

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>8</sup>
	Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>9</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>5</sup>		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenios fundamentales de la OIT excepto N <sup>os</sup> 87, 98 y 138 <sup>6</sup>		Convenios fundamentales de la OIT excepto N <sup>os</sup> 87, 98 y 138 <sup>10</sup> ; y los Convenios N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>11</sup>
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) <sup>7</sup>		

1. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW). También recomendó la retirada de la reserva general a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW (OP-CEDAW) y la consiguiente reforma de la legislación nacional<sup>12</sup>. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó la retirada de la reserva formulada al artículo 9 2) de la CEDAW<sup>13</sup>.

2. El ACNUR recomendó la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, a su Protocolo de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, así como la adopción de medidas encaminadas a promulgar leyes nacionales que articularan la prevención y la reducción de los casos de apatridia o la protección de las personas apátridas<sup>14</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que el ordenamiento jurídico y el sistema judicial saudí se basaba en la *sharia* y sus comentarios, en su mayoría no escritos. Señaló, en particular, que ninguna ley escrita regía las cuestiones personales y familiares, y que ningún código penal, disposición o norma penalizaba la violencia contra la mujer, del mismo modo que tampoco existía una ley que penalizara específicamente la violación u otras formas de violencia sexual<sup>15</sup>.

4. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó la adopción de un Código Penal en el que se definieran y tipificaran claramente una serie de delitos penales (entre ellos, la violación, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes), así como la aprobación de un proyecto de ley sobre la violencia doméstica, que incluyera directrices claras sobre los mecanismos de aplicación, un órgano de supervisión y coordinación y las sanciones a los autores<sup>16</sup>.

5. En 2013, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos indicó que en sus respuestas a las comunicaciones presentadas el Gobierno había afirmado, entre otras cosas, que los procedimientos judiciales adoptados eran compatibles con la legislación nacional y conformes a las normas internacionales. La Relatora afirmó, no obstante, que la Ley de lucha contra los delitos cibernéticos, en virtud de la cual se había procesado y condenado a varios defensores de los derechos humanos, contenía una serie de disposiciones que, en su opinión, no se ajustaban al derecho y las normas internacionales de derechos humanos<sup>17</sup>.

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la Ley Fundamental saudí de 1992 no enunciaba ningún principio explícito sobre la libertad de expresión. La Ley de prensa y publicaciones de 2010 (enmendada en 2011) seguía incluyendo disposiciones que sancionaban a los medios de comunicación con elevadas multas o penas de clausura por la publicación de cualquier material que perjudicara la reputación del Gran Muftí del país y de los miembros del Alto Consejo de Ulemas o del Gobierno. No se había promulgado ninguna ley de libertad de información<sup>18</sup>. La UNESCO alentó la modificación de las leyes vigentes sobre los medios de comunicación y la prensa, incluida la Ley de prensa y publicaciones de 2000, a fin de ajustarlas a las normas internacionales<sup>19</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>20</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual<sup>21</sup></i>
-	N/A	N/A

7. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que ninguna institución supervisaba y trataba las cuestiones de la mujer y la igualdad de género. Señaló que el Decreto del Consejo de Ministros N° 63 de 2003 había aprobado la creación de un Comité Nacional Superior de Asuntos de la Mujer, pero que en el momento de su visita, en febrero de 2008, no existía tal comité<sup>22</sup>.

8. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) informó que era preciso seguir desarrollando —a nivel sistémico, institucional e individual— la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos saudíes, en particular la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita y la Sociedad de Derechos Humanos de la Arabia Saudita. A ello debía contribuir el nuevo memorando de entendimiento firmado por la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita y el ACNUDH<sup>23</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>24</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2003	-	-	Informes cuarto a quinto retrasados desde 2006
CEDAW	Enero de 2008	-	-	Informes tercero y cuarto combinados. Presentación prevista en octubre de 2013
CAT	Mayo de 2002	-	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2002, 2006 y 2010 respectivamente
CERD	Marzo de 2003	-	-	Informes cuarto a quinto retrasados desde 2006
CEDAW	Enero de 2008	-	-	Informes tercero y cuarto combinados. Presentación prevista en octubre de 2013
CAT	Mayo de 2002	-	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2002, 2006 y 2010 respectivamente

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CRC	Enero de 2006	-	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2011; informe inicial sobre el OP-CRC-AC que debía presentarse en julio de 2013; informe inicial OP-CRC-SC retrasado desde 2012
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	-	-	-
CEDAW	-	-	-
CAT	-	-	-

9. La UNESCO observó que la Arabia Saudita había ratificado la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) de la UNESCO en 1973, pero todavía no había presentado un informe. Recomendó a la Arabia Saudita que presentara un informe sobre las medidas adoptadas para llevar a efecto la Convención<sup>25</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>26</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Violencia contra la mujer (4 a 13 de febrero de 2008)	
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas solicitadas</i>	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (solicitada en 2005, recordatorio en 2008)	Tortura, recordatorio en 2010 Libertad de religión, recordatorio en 2009
	Trata de personas, solicitada en 2005	Defensores de los derechos humanos, solicitada en 2012
	Tortura, solicitada en 2006 y 2007	
	Libertad de religión o de creencias, solicitada en 2006 y recordatorio en 2008	
	Detención arbitraria, solicitada en 2008	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron aproximadamente 45 comunicaciones. El Gobierno respondió a unas 20 comunicaciones.	

10. En varias de sus opiniones, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (WGAD) tomó nota de la falta de respuesta a las denuncias de detenciones arbitrarias presentadas al Grupo<sup>27</sup>. En 2012, agradeció la liberación de algunas personas mencionadas en sus opiniones<sup>28</sup>.

11. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se invitara al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud a fin de evaluar a fondo la situación de los trabajadores domésticos migrantes<sup>29</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

12. En 2012, el ACNUDH y el Reino de la Arabia Saudita, representado por la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita, firmaron un memorando de entendimiento para la cooperación técnica, con el fin de desarrollar proyectos y actividades de fomento de la capacidad destinados a mejorar la capacidad nacional de promoción y protección de los derechos humanos.

13. La contribución financiera anual de la Arabia Saudita al ACNUDH en 2010 y 2011 ascendió a 150.000 dólares de los Estados Unidos sin destino a fines específicos. En 2012, su aporte aumentó a 1 millón de dólares, nivel anual que prevé mantener por un período de cinco años.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

14. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que la Arabia Saudita era una sociedad segregada por sexos. La segregación regía en las instituciones públicas, las empresas privadas, los restaurantes y cafés y los hogares<sup>30</sup>.

15. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que el *mahram*, o tutela legal de una mujer por un varón, se practicaba en diversos grados y condicionaba aspectos fundamentales de la vida de las mujeres. Indicó que la tutela coartaba sustancialmente la autonomía de las mujeres, así como su libertad de circulación y el ejercicio de su capacidad jurídica en lo tocante al matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos, la herencia y la propiedad/control de la propiedad, así como su capacidad de decisión en ámbitos como la familia, la educación y el empleo. En general, el sistema de tutela precarizaba la situación jurídica de la mujer. La Relatora señaló que en 2001 se había instituido el documento de identidad con fotografía para las mujeres, pese a lo cual eran muchas las que seguían sin contar con él, ya fuera por carecer de la autorización de su tutor o por la renuencia de la mujer a ser fotografiada sin velo<sup>31</sup>.

16. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó a la Arabia Saudita: a) incorporar a la legislación el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como una definición de la discriminación por motivos de sexo; b) tomar medidas para poner fin a la práctica de la tutela y abolir las disposiciones legales que requieran la autorización de un tutor; y c) facilitar a las mujeres la tramitación del documento de identidad y llevar a cabo una labor de sensibilización a este respecto<sup>32</sup>.

17. La UNESCO señaló que ciertas profesiones, en particular las profesiones jurídicas y judiciales, seguían fuera del alcance de las mujeres. En la mayoría de los lugares de trabajo se practicaba la segregación por sexos<sup>33</sup>.

18. A la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT le preocupaba que las disposiciones que restringían el acceso de las mujeres a determinados sectores u ocupaciones estuvieran motivadas por ideas estereotipadas relacionadas con el género. Instó al Gobierno a tomar medidas para que los trabajadores y los empleadores, así como sus respectivas organizaciones, tomaran conciencia de que la ley ya no prohibía que mujeres y hombres trabajaran juntos. La Comisión solicitó al Gobierno que modificara el artículo 149 del Código del Trabajo para garantizar que cualquier medida de protección se limitara estrictamente a la protección de la maternidad<sup>34</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que en el nuevo Código del Trabajo saudí, enmendado en 2005, ninguna disposición requería ya expresamente la segregación sexual en el lugar de trabajo pero que el hecho de que no se hubiera derogado o prohibido oficialmente y públicamente la segregación alimentaba dudas respecto a su nivel real de aplicación<sup>35</sup>. La Comisión de la OIT y la Relatora Especial indicaron también que el artículo 149 del Código del Trabajo (2005) disponía que las mujeres "trabajarán en todos los ámbitos que correspondan a tenor de su naturaleza", de conformidad con las disposiciones de la *sharia*. Señalaron los criterios restrictivos que limitaban el acceso de las mujeres al empleo<sup>36</sup>.

19. En su informe anual de 2010, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas señaló que, tal y como había destacado la OIT, el Rey y algunos representantes saudíes de alto rango apoyaban el derecho de la mujer al trabajo y a acceder a oportunidades de negocios. El Consejo de Ministros de la Arabia Saudita había adoptado una resolución para exigir a todos los organismos públicos involucrados en la prestación de servicios relacionados con la mujer que establecieran secciones de mujeres, en el plazo de un año<sup>37</sup>.

20. La Comisión de la OIT instó al Gobierno a que impartiera formación apropiada en materia de no discriminación e igualdad a todos los agentes de los procesos de solución de conflictos e imposición de las decisiones correspondientes, en particular los inspectores del trabajo, los comisionados de conflictos laborales, los jueces y los miembros de la Comisión de Derechos Humanos<sup>38</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

21. En 2013, los expertos independientes sobre ejecuciones extrajudiciales, torturas y detenciones arbitrarias instaron a las autoridades a suspender la ejecución de siete ciudadanos saudíes. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias expresó su preocupación por el hecho de que hubieran sido condenados por delitos no pertenecientes a la categoría de "delitos más graves" y al término de procesos judiciales problemáticos. La Relatora Especial sobre la tortura manifestó su preocupación por denuncias según las cuales, durante su detención, habían sido sometidos a tortura y otros malos tratos y obligados a firmar confesiones. Al Presidente de la WGAD le preocupaba que se hubiera dictado la pena de muerte y que esta fuera a ser ejecutada tras una posible violación del derecho a la libertad y la seguridad de esas siete personas<sup>39</sup>. Los titulares de mandatos expresaron su indignación cuando finalmente fueron ejecutadas, el 13 de marzo de 2013, a pesar de las reiteradas exhortaciones para que no se hicieran efectivas las sentencias dictadas<sup>40</sup>. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también condenó enérgicamente las ejecuciones, afirmando que constituían una clara vulneración de las salvaguardias internacionales y reiterando su preocupación por la naturaleza de los presuntos delitos, las confesiones obtenidas mediante torturas y la falta de pruebas concluyentes. La Alta Comisionada señaló que los acusados

habían efectuado breves comparecencias ante el tribunal y que no se les había permitido defenderse según su propio criterio. Recordó que durante su primer Examen Periódico Universal, el Reino de la Arabia Saudita había aceptado la recomendación de "[proteger] los derechos de las personas condenadas a la pena capital mediante, entre otras cosas, la aplicación más estricta de las salvaguardias internacionales relativas a la aplicación de la pena de muerte". Señaló que se pronunciaba la pena capital por la comisión de delitos que no eran "graves" según las normas internacionales, como los delitos relacionados con las drogas, la apostasía, la herejía, la hechicería y la brujería. Se consideraba que desde principios de 2013 se había ejecutado al menos a 27 personas<sup>41</sup>.

22. En 2012, el Relator Especial sobre las ejecuciones arbitrarias y sumarias expresó su preocupación por el número de comunicaciones que versaban sobre ejecuciones inminentes<sup>42</sup>. Le preocupaba el número de ejecuciones registradas, que iba en aumento. La Alta Comisionada instó a las autoridades saudíes a que se sumaran a la tendencia mundial en contra de la pena de muerte y establecieran, como primer paso, una moratoria sobre su aplicación<sup>43</sup>.

23. Durante el período examinado, el WGAD emitió varias opiniones en las que alegaba, entre otras cosas, que la(s) persona(s) en cuestión había(n) sido detenida(s) sin orden judicial, no había(n) sido informada(s) de los cargos, no había(n) sido llevada(s) ante un juez ni tenido acceso a un abogado y/o había(n) permanecido en régimen de incomunicación durante períodos variables<sup>44</sup>. En varios casos, se denunciaron malos tratos y/o torturas o condiciones de detención inhumanas<sup>45</sup>. El WGAD manifestó su preocupación por la aparición de un cuadro persistente de detenciones arbitrarias en la Arabia Saudita<sup>46</sup>.

24. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer subrayó la dificultad de evaluar el alcance de la violencia doméstica en la Arabia Saudita debido a las limitaciones del mecanismo de denuncia y a la falta de datos<sup>47</sup>. Recomendó que se sistematizara la recogida de datos y estadísticas sobre la violencia contra la mujer, desglosados por tipo de violencia y de relación con el agresor<sup>48</sup>.

25. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que el Gobierno no cumplía las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, principalmente porque no enjuiciaba a los culpables de la trata. La Comisión instó al Gobierno a que tomara medidas inmediatas y eficaces para hacer cumplir la ley<sup>49</sup>. Tomó nota con interés de la promulgación por el Consejo de Ministros de la Orden N° 244, de 20/7/1430 H (2009), que prohibía la trata de personas<sup>50</sup>. Instó al Gobierno a que reforzara los mecanismos de control pertinentes e impusiera sanciones efectivas y disuasorias<sup>51</sup>.

26. La Comisión de Expertos de la OIT señaló casos denunciados de niños víctimas de la trata traídos de otro país para trabajar como jinetes de camellos, así como de mujeres menores de 18 años víctimas de la trata traídas de otro país con fines de explotación sexual comercial<sup>52</sup>. Instó al Gobierno a velar por la pronta promulgación de una ley que prohibiera expresamente la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños menores de 18 años para la prostitución o la producción de material pornográfico o de espectáculos pornográficos<sup>53</sup>.

27. La Comisión de Expertos de la OIT manifestó su confianza en que el Gobierno tomaría las medidas necesarias para promulgar una ley que prohibiera y penalizara el trabajo forzoso u obligatorio, y proveer a su debido y estricto cumplimiento<sup>54</sup>. También observó que la Orden N° 1/738 de 4 de julio 2004 prohibía el trabajo infantil y la explotación de los niños, pero no prohibía expresamente el trabajo forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años. Señaló que la Orden Ministerial N° 244 no prohibía el trabajo forzado fuera del contexto de la trata de personas<sup>55</sup>. La Comisión pidió al Gobierno que tomara las medidas necesarias para procesar e imponer penas suficientemente eficaces y disuasorias a los autores de delitos relacionados con el trabajo forzoso u obligatorio de niños al margen del fenómeno de la trata<sup>56</sup>.

28. La Comisión de Expertos de la OIT indicó que los trabajadores agrícolas y domésticos no recibían la protección prevista en el Código del Trabajo. Pidió al Gobierno que tomara medidas eficaces para impedir que los niños que trabajaban en estos sectores llevaran a cabo trabajos peligrosos o riesgosos para su salud, seguridad o moral<sup>57</sup>.

29. La Comisión de Expertos de la OIT observó que faltaba información sobre los motivos de preocupación señalados respecto a la imposición de penas por la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños menores de 18 años con fines de mendicidad, al margen del delito de trata de personas. Solicitó al Gobierno que tomara las medidas necesarias para garantizar que las personas que utilizaran, reclutaran u ofrecieran a niños menores de 18 años con fines de mendicidad fueran procesadas y sancionadas con penas eficaces y disuasorias<sup>58</sup>. Subrayó que según las estimaciones oficiales, más de 83.000 niños vendían pequeños artículos y mendigaban en las calles de las principales ciudades de la Arabia Saudita<sup>59</sup>. Solicitó al Gobierno que adoptara una serie de medidas, en particular para repatriar, facilitar la reunificación familiar y brindar apoyo a los niños que habían sido víctimas de la trata, en cooperación con sus países de origen<sup>60</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

30. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que la no codificación de leyes dejaba la interpretación y aplicación de la *sharia* en manos de los tribunales y de un Alto Consejo de Ulemas, nombrados por el Rey. Los jueces debían estar completamente familiarizados con el derecho y la jurisprudencia (*fiqh*) islámicos, con arreglo a la Ley del poder judicial. Era un hecho reconocido que los jueces gozaban de considerables facultades discrecionales para juzgar las causas. Al parecer, aplicaban preceptos procedentes de la esfera de las costumbres y las tradiciones, que a menudo contravenían las obligaciones enunciadas en la *sharia* o los instrumentos internacionales ratificados por la Arabia Saudita<sup>61</sup>. Recomendó que la Arabia Saudita estableciera un programa de formación para los jueces en colaboración con el Instituto Superior de la Magistratura y el Ministerio de Justicia, en que se trataran las obligaciones internacionales contraídas por el Reino, incluidas las relativas a los derechos de la mujer<sup>62</sup>.

31. El WGAD señaló, en una serie de opiniones, que se había privado a personas detenidas de la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención<sup>63</sup>.

32. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que había sido informada del caso de mujeres que no podían presentar denuncias ya que la policía o los profesionales de la salud —o en algunos casos, las propias mujeres— creían prescriptiva la autorización de sus tutores, o por otras razones<sup>64</sup>.

33. La Relatora Especial recomendó a la Arabia Saudita: a) acelerar el establecimiento de tribunales de la familia o del estatuto personal, que contaran con abogadas, consejeras y trabajadoras sociales, así como con comités especializados de mujeres<sup>65</sup>; b) establecer unidades de la mujer en la policía y la Fiscalía General; y c) adoptar directrices sobre la investigación, enjuiciamiento y resolución de casos de violación y agresión sexual para uso de la policía y la judicatura<sup>66</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

34. La UNESCO observó que las mujeres estaban sujetas a normas más restrictivas para contraer matrimonio con ciudadanos extranjeros y no musulmanes. Los hombres podían divorciarse sin causa, pero las mujeres debían aducir una causa<sup>67</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que el matrimonio de niños no estaba prohibido y

que en 2008, la Shura había aprobado una ley que fijaba oficialmente la mayoría de edad en 18 años, pero puntualizó que se desconocía si se aplicaría también a la edad mínima legal para el matrimonio<sup>68</sup>. Por otro lado, observó que los tutores también tenían la autoridad para disolver matrimonios considerados no aptos<sup>69</sup>. La Relatora Especial afirmó a su vez que las prácticas judiciales relativas al divorcio y la custodia de los hijos limitaban las posibilidades de la mujer de escapar a los malos tratos en el matrimonio<sup>70</sup>. En caso de divorcio, la mujer saudita podía vivir con sus hijas hasta que estas cumplieran los 7 años de edad y con sus hijos varones hasta que cumplieran los 9<sup>71</sup>. La Relatora recomendó: a) fijar la mayoría de edad a los 18 años, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y garantizar la aplicación de esa edad mínima legal al matrimonio; y b) adoptar una ley de la familia que regulara el matrimonio y el divorcio y prohibiera en particular la anulación del matrimonio en contra de la voluntad de ambos cónyuges<sup>72</sup>.

35. El ACNUR observó con preocupación que las madres sauditas casadas con ciudadanos extranjeros no podían transmitir su nacionalidad a sus hijos al nacer, como había observado el CEDAW en 2008<sup>73</sup>, y recomendó modificar la Ley sobre la nacionalidad de modo de permitir que las madres sauditas transmitieran la nacionalidad a sus hijos, con independencia de la condición o nacionalidad del padre<sup>74</sup>.

## **E. Libertad de circulación**

36. La UNESCO señaló la falta de libertad de circulación y las restricciones inherentes al sistema de tutela de las mujeres, así como su impacto en las oportunidades de empleo<sup>75</sup>.

## **F. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

37. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que tomara medidas concretas y proactivas para combatir la discriminación religiosa y tratar esta cuestión en el marco de la política nacional de igualdad<sup>76</sup>.

38. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su preocupación por la integridad física y psicológica de los defensores de los derechos humanos en la Arabia Saudita, habida cuenta de presuntas detenciones arbitrarias y en régimen de incomunicación, así como de las severas y prolongadas condenas impuestas a algunos defensores. La Relatora Especial manifestó su preocupación por varios casos de presuntas torturas a personas detenidas o encarceladas<sup>77</sup>. El WGAD observó con inquietud un cuadro persistente de arrestos y detenciones de personas que ejercían sus derechos humanos fundamentales, en particular su derecho a la libertad de opinión, de expresión y de asociación<sup>78</sup>.

39. La UNESCO señaló que según las organizaciones locales, regionales e internacionales, los periodistas seguían expuestos a penas de prisión por ejercer su profesión y estaban sujetos a niveles altos de censura. La UNESCO recomendó que se creara un mecanismo de autorregulación para los medios de comunicación<sup>79</sup>. Alentó al Gobierno a promulgar una ley de libertad de información que se ajustara a las normas internacionales. Recordó que la blasfemia constituía un delito punible con la muerte y encareció la necesidad de despenalizar la difamación e incorporarla al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>80</sup>.

40. El PNUD señaló que desde el primer EPU se había observado una creciente aspiración de los grupos vulnerables a un desarrollo más incluyente y responsable. En este marco aumentaba el clamor a favor de los derechos de la mujer<sup>81</sup>.

41. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó a la Arabia Saudita que estableciera estructuras y mecanismos para garantizar la participación igualitaria de las mujeres en todas las instituciones públicas y privadas, incluidas la abogacía y la judicatura<sup>82</sup>.

42. El Coordinador Residente indicó en su informe anual de 2010 que el Rey había anunciado un decreto relativo al derecho de las mujeres a votar y presentar sus candidaturas en las elecciones municipales, así como a ser designadas miembros del Consejo (consultivo) de la Shura<sup>83</sup>. Según una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas, en 2013 la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional era del 0,0%<sup>84</sup>.

43. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que informara sobre las medidas adoptadas para aumentar la participación de las mujeres en un amplio abanico de sectores y ocupaciones, así como en cargos de alto nivel y puestos directivos<sup>85</sup>.

### **G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

44. La Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a que adoptara medidas para formular y aplicar una política nacional de promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en la esfera del empleo y la ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social<sup>86</sup>. La Comisión instó a ofrecer medios de reparación eficaces<sup>87</sup>, incluidos aquellos ajenos al ámbito de aplicación del Código del Trabajo<sup>88</sup>.

45. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que incluyera una disposición en el Código del Trabajo para definir y prohibir el acoso sexual y tratara el problema del acoso sexual a las trabajadoras domésticas<sup>89</sup>.

46. La Comisión de la OIT instó al Gobierno a que impartiera formación apropiada en materia de no discriminación e igualdad a todos los agentes de los procesos de solución de conflictos e imposición de las decisiones correspondientes, incluidos los inspectores del trabajo, los comisionados de conflictos laborales, los jueces y los miembros de la Comisión de Derechos Humanos<sup>90</sup>.

47. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2013 que la tasa de población femenina ocupada se había reducido del 15,3% en 2008 al 14,6% en 2009<sup>91</sup>.

48. El PNUD señaló que, desde el primer EPU, la creación de un entorno más incluyente y basado en la rendición de cuentas para los trabajadores expatriados se había topado con serios y persistentes obstáculos. En particular, los trabajadores extranjeros poco cualificados seguían siendo víctimas del racismo, la exclusión social y la impunidad de los abusos de poder<sup>92</sup>.

49. El Coordinador Residente indicó en su informe anual de 2011 que el Rey había anunciado una serie de decretos reales para mejorar el bienestar social de la población saudí. Estos decretos preveían, entre otras cosas, el pago de prestaciones de desempleo a los solicitantes de empleo, el aumento del salario mínimo del sector público y el establecimiento de una Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción<sup>93</sup>.

## H. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

50. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2013 que el porcentaje de población desnutrida era del 5,0% en 2012<sup>94</sup>.

51. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas señaló en 2013 que la proporción total de la población urbana residente en barrios marginales era del 18,0% en 2005<sup>95</sup>.

52. En su informe anual de 2010, el Coordinador Residente tomó nota de la aprobación del noveno Plan quinquenal de desarrollo (2010-2014), que asignaba 385.000 millones a diversos proyectos de infraestructuras y de bienestar social y del informe nacional sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Esa suma suponía un incremento del 67% respecto al plan anterior, en pos de los objetivos del desarrollo sostenible, el desarrollo de los recursos humanos, el desarrollo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente<sup>96</sup>.

## I. Derecho a la salud

53. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2013 que la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años había disminuido del 9,9 por cada 1.000 nacidos vivos al 9,0 entre 2010 y 2011<sup>97</sup>.

54. En el Marco Estratégico Nacional Común de las Naciones Unidas se señalaba que el sector de la salud se enfrentaba a importantes y complejos retos en su intento por mejorar los resultados sanitarios; ello suponía no solo la continua ampliación de los servicios, sino también la aplicación de políticas y mecanismos para la transformación estructural del sistema de salud, prestando especial atención a la sensibilización de los jóvenes, incluso en el campo de la salud reproductiva, así como para la *planificación* y prestación de servicios de salud y de *prevención* de calidad<sup>98</sup>.

## J. Derecho a la educación

55. En el Informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2010 se indicaba que, pese a la escolarización relativamente tardía de las niñas, las tasas de escolarización femenina en todos los niveles del sistema educativo habían conocido un aumento considerable<sup>99</sup>.

56. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) informó que el analfabetismo juvenil era mucho más común entre las niñas que entre los niños en la Arabia Saudita: el 72,08% de los jóvenes analfabetos eran mujeres<sup>100</sup>. No obstante, puntualizó que apenas el 5% de la juventud saudita era analfabeta<sup>101</sup>. La UNESCO señaló que una serie de acontecimientos positivos habían permitido mejorar sustancialmente las tasas de alfabetización de las mujeres en un período relativamente corto. Sin embargo, se había señalado con inquietud que el objetivo general de la educación de las niñas, que consistía en prepararlas para sus "funciones" de madres y esposas, no había cambiado en los últimos 40 años<sup>102</sup>. La UNESCO recomendó que se garantizara el acceso de las mujeres en pie de igualdad con los hombres a todas y cada una de las áreas de estudio de la enseñanza superior<sup>103</sup>.

57. La UNESCO recomendó a la Arabia Saudita que adoptara nuevas medidas legislativas para prohibir la discriminación en la educación. Recomendó la adopción de medidas y leyes especiales para proteger a los grupos minoritarios y promover la igualdad de género en la educación<sup>104</sup>.

58. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2013 que la tasa neta de escolarización de las niñas en la enseñanza primaria había aumentado del 86,1% en 2008 al 89,4% en 2009<sup>105</sup>.

## **K. Derechos culturales**

59. La UNESCO señaló que si bien había en la Arabia Saudita cientos de organizaciones de la sociedad civil activas en diversos campos, la gran mayoría de las organizaciones no gubernamentales (ONG) del país tenían filiación con el Gobierno, y eran pocas las organizaciones independientes, si es que alguna lo era. La sociedad civil seguía estando poco desarrollada, en buena medida debido a un marco legal restrictivo, al funcionamiento poco transparente de las ONG y a la escasa experiencia en la creación de instituciones eficaces y sostenibles. En respuesta a estas demandas, el Ministerio de Asuntos Sociales propuso en 2006 un proyecto de Ley de asociaciones y fundaciones. Esta Ley fue revisada y publicada por el Consejo de la Shura el 31 de diciembre de 2007<sup>106</sup>.

## **L. Grupos minoritarios**

60. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que el Estado había empezado a fomentar y promover los valores de la tolerancia religiosa y se esforzaba por combatir el odio y la violencia contra los no musulmanes, y pidió información sobre las medidas concretas adoptadas para estimular y promover la tolerancia religiosa y los resultados de la lucha emprendida contra la discriminación religiosa en el empleo y la ocupación<sup>107</sup>. En su informe anual de 2011, el Coordinador Residente calificó de estable en general la situación política, con la excepción de pequeñas manifestaciones celebradas en marzo en zonas de mayoría shií, en la región oriental del Reino; la respuesta del Gobierno había consistido en prohibir las protestas y autorizar la represión de las fuerzas de seguridad<sup>108</sup>.

## **M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

61. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que tomara medidas para resolver los problemas de discriminación y explotación de los trabajadores migratorios, en particular brindándoles protección legal contra la discriminación por todos los motivos enumerados en la Convención, así como mecanismos accesibles de solución de controversias. Alentó al Gobierno a que convirtiera la lucha contra la discriminación de los trabajadores migratorios en un eje importante de la política nacional de igualdad<sup>109</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó, en relación con los trabajadores domésticos, que ninguna ley les garantizaba un salario mínimo y que con frecuencia los trabajadores migratorios cobraban sus sueldos con retraso o incluso se veían privados de salario<sup>110</sup>. La Relatora se hizo eco de informes según los cuales las trabajadoras domésticas migrantes eran víctimas de malos tratos físicos y verbales, así como de abusos sexuales; en ocasiones eran recluidas en el hogar y privadas de la posibilidad de hacer o recibir llamadas telefónicas o tenían prohibido salir libremente de la casa<sup>111</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT manifestó que confiaba en que el Gobierno tomaría las medidas necesarias para promulgar nuevas normas en el marco del artículo 7 del Código del Trabajo, especialmente ajustado a las difíciles circunstancias que soportaban, en particular como consecuencia del sistema de patrocinio de los visados<sup>112</sup>.

62. El ACNUR manifestó su preocupación por la falta de procedimientos previstos para que las personas necesitadas de protección internacional pudieran solicitar asilo. Recomendó que se adoptara una legislación nacional sobre los refugiados y un procedimiento de asilo conforme a las normas internacionales, se establecieran

salvaguardias contra la devolución y se promovieran soluciones duraderas para los refugiados. Destacó la necesidad de promover la integración de los refugiados y de facilitar su reasentamiento en terceros países. El ACNUR recomendó que se velara por que la detención de los solicitantes de asilo se utilizara como último recurso, únicamente en caso de necesidad y por el período más breve posible, y por que se aplicaran alternativas a la detención<sup>113</sup>.

63. En el Marco Estratégico Nacional Común de las Naciones Unidas para el período 2012-2016 se indicaba que seguían pendientes muchas cuestiones relativas a los derechos y el empoderamiento, por ejemplo en materia de justicia juvenil y de diversas formas de maltrato, violencia y abandono, como la trata, en relación con los refugiados<sup>114</sup>.

64. El ACNUR observó con preocupación que los ciudadanos no sauditas y los habitantes de las zonas rurales tenían problemas para acceder a servicios de salud adecuados. Recomendó que se promoviera el acceso a los mejores niveles posibles de atención de la salud identificando lo antes posible las necesidades específicas de los solicitantes de asilo llegados al país, y concediendo a los solicitantes de asilo y los refugiados pleno acceso a la atención preventiva de la salud<sup>115</sup>.

## N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

65. El PNUD señaló que en los años transcurridos desde la primera ronda del EPU, en el Reino de la Arabia Saudita se habían levantado voces que reclamaban más rendición de cuentas, equidad e inclusión en el proceso de desarrollo y sus resultados. A pesar de las tendencias globalmente positivas de los indicadores socioeconómicos agregados del desarrollo, el proceso de transición hacia un modelo de desarrollo centrado en los derechos presentaba fallas. En el Marco Estratégico Nacional Común de las Naciones Unidas para el período 2012-2016 se afirmaba que un enfoque basado en los derechos humanos permitiría al Reino desplazar las políticas de desarrollo y sus resultados del ámbito de la caridad hacia un ámbito más tangible y vinculante, basado en la rendición de cuentas<sup>116</sup>. También se señalaba el auge de las aspiraciones ciudadanas a más transparencia, rendición de cuentas y participación en las estructuras de gobernanza, así como del interés por un modelo de desarrollo más incluyente<sup>117</sup>.

66. El PNUD señaló que otros recursos naturales decisivos para el futuro del desarrollo de la Arabia Saudita eran el agua y la tierra cultivable<sup>118</sup>. Puso de relieve la necesidad de abordar las cuestiones del uso de la tierra y del equilibrio de las oportunidades de crecimiento entre las regiones, así como entre las comunidades urbanas y rurales, formulando una nueva estrategia territorial nacional y una nueva estrategia nacional de desarrollo rural<sup>119</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found at the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Saudi Arabia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/4/SAU/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR

ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>7</sup> United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) Convention against Discrimination in Education (1960).

<sup>8</sup> 1951 Convention Relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>9</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12

- August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>10</sup> International Labour Organization Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively and Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment.
- <sup>11</sup> International Labour Organization Convention No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>12</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para.95 (e).
- <sup>13</sup> UNHCR submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 4.
- <sup>14</sup> UNHCR submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 pp. 2, 4.
- <sup>15</sup> A/HRC/11/6/Add.3, paras. 47 and 74.
- <sup>16</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (b).
- <sup>17</sup> A/HRC/22/47/Add.4, paras. 360, 361 and 368.
- <sup>18</sup> UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 pp. 7, 11.
- <sup>19</sup> UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 11.
- <sup>20</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>21</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>22</sup> A/HRC/11/6/Add.3, paras. 89-90.
- <sup>23</sup> UNDP submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 5.
- <sup>24</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities         |
| CED          | Committee on Enforced Disappearances                         |
- <sup>25</sup> UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 7, 8, 10 and 11.
- <sup>26</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>27</sup> Working Group on Arbitrary Detention Opinion No. 8/2012. See also Opinions on Saudi Arabia No. 21/2009; No. 10/2011; No. 11/2011; No. 17/2011; No. 18/2011; No. 19/2011; No. 30/2011; No. 31/2011; No. 33/2011; No. 41/2011; No. 42/2011; No. 43/2011; ; No. 44/2011; No. 2/2011; and No. 8/2012. Available from <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>.
- <sup>28</sup> A/HRC/22/44, paras. 18 and 19 regarding opinions .
- <sup>29</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (e).
- <sup>30</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 15.
- <sup>31</sup> A/HRC/11/6/Add.3, paras. 33, 34, 37 and 38.
- <sup>32</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (a).
- <sup>33</sup> UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 3. See also A/HRC/11/6/Add.3. In some firms, women have been working as legal clerks or researchers without interacting with clients or going to court.
- <sup>34</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008,

- published 98th ILC session (2009), seventh paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345).
- <sup>35</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 15.
- <sup>36</sup> A/HRC/11/6/Add.3, paras. 29, 95 (a) and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), sixth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480).
- <sup>37</sup> UNDG, 2010 Resident Coordinator Annual Report, available at <http://www.undg.org/rear2010.cfm?fuseaction=RCAR&ctyIDC=SAU&P=1507> (accessed on 31 July 2013). See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), fourth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480).
- <sup>38</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), ninth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480).
- <sup>39</sup> United Nations Human Rights, country page – Saudi Arabia: <http://www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/SAIndex.aspx>.
- <sup>40</sup> United Nations Human Rights, country page – Saudi Arabia: <http://www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/SAIndex.aspx>.
- <sup>41</sup> United Nations Human Rights, country page – Saudi Arabia: <http://www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/SAIndex.aspx>.
- <sup>42</sup> A/HRC/20/22/Add.4, para. 70.
- <sup>43</sup> United Nations Human Rights, country page – Saudi Arabia: <http://www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/SAIndex.aspx>.
- <sup>44</sup> Opinions on Saudi Arabia No. 21/2009; No. 10/2011; No. 11/2011; No. 17/2011; No. 18/2011; No. 19/2011; No. 30/2011; No. 31/2011; No. 33/2011; No. 41/2011; No. 42/2011; No. 43/2011 and No. 8/2012. Available from <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>.
- <sup>45</sup> Working Group on Arbitrary Detention Opinions No. 8/2012; No. 44/2011; No. 42/2011; No. 30/2011; No. 2/2011; No. 17/2011; No. 11/2011.
- <sup>46</sup> Working Group on Arbitrary Detention Opinion No. 8/2012, para. 28. See also Opinions on Saudi Arabia No. 21/2009; No. 10/2011; No. 11/2011; No. 17/2011; No. 18/2011; No. 19/2011; No. 30/2011; No. 31/2011; No. 33/2011; No. 41/2011; No. 42/2011; No. 43/2011; No. 44/2011; No. 2/2011 and No. 8/2012. Available from <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>.
- <sup>47</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 40.
- <sup>48</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (b).
- <sup>49</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), fifth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2310424](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2310424).
- <sup>50</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Forced Labour, 1930 (No. 29) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), third and fourth paragraphs, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:P13100\\_COMMENT\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_ID,P11110\\_COUNTRY\\_NAME,P11110\\_COMMENT\\_YEAR:2309889,103208,Saudi%20Arabia,2009](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:2309889,103208,Saudi%20Arabia,2009). See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), thirteenth and fourteenth paragraphs, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2310424](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2310424).
- <sup>51</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), eighth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700662](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700662).

- <sup>52</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), thirteenth and fourteenth paragraphs, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700662](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700662).  
See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), ninth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2310424](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2310424).
- <sup>53</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the worst forms of child labour, 1999 (No. 182) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), third and fourth paragraphs, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700662](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700662), see also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), third paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2310424](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2310424).
- <sup>54</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Forced Labour, 1930 (No. 29) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), second paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2309889](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2309889).
- <sup>55</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700662](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700662).
- <sup>56</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), second paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700662](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700662). See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the worst forms of child labour, 1999 (No. 182) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), second paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2310424](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2310424).
- <sup>57</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), fifth and sixth paragraphs, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700662](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700662) and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the worst forms of child labour, 1999 (No. 182) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), fourth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100COMMENT\\_ID:2310424](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100COMMENT_ID:2310424).
- <sup>58</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the worst forms of child labour, 1999 (No. 182) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), sixth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2310424](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2310424).
- <sup>59</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), fifteenth and sixteenth paragraphs, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700662](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700662).
- <sup>60</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), twelfth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2310424](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2310424).
- <sup>61</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 75.
- <sup>62</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (c).
- <sup>63</sup> Working Group on Arbitrary Detention Opinions: No. 42/2011; No. 41/2011; No. 33/2011; No. 31/2011; No. 18/2011, No. 11/2011.
- <sup>64</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para. 38.

- 65 A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (c).
- 66 A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (b).
- 67 UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 5.
- 68 A/HRC/11/6/Add.3, para. 52.
- 69 A/HRC/11/6/Add.3, para. 53.
- 70 A/HRC/11/6/Add.3, para. 79.
- 71 A/HRC/11/6/Add.3, para. 81.
- 72 A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (b).
- 73 UNHCR submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 3. See also CEDAW/C/SAU/CO/2, 40th Session, 8 April 2008, para. 27– 30.
- 74 UNHCR submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 4. See also the Committee on the Rights of the Child CRC/C/SAU/CO/2, 41st Session, 17 March 2006, paras. 38 and 39.
- 75 UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013, p. 5. A/HRC/11/6/Add.3, para. 34.
- 76 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008, published 98th ILC session (2009), eighth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345).
- 77 A/HRC/22/47/Add.4, para. 369.
- 78 Working Group on Arbitrary Detention Opinion 44/2011, para. 17. Also opinions: No. 2/2011, No. 30/2011, No. 33/2011, No. 41/2001, No. 42/2011, No.43/2011.
- 79 UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 7, 11.
- 80 *Ibid.*
- 81 UNDP submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 3.
- 82 A/HRC/11/6/Add.3, para. 95 (a).
- 83 UNDG, 2011 Resident Coordinator Annual Report, p. 1, available at <http://www.undg.org/rcar2011.cfm?fuseaction=RCAR&ctyIDC=SAU&P=1625>, fourth paragraph (accessed on 2 August 2013).
- 84 United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 2 August 2013).<sup>85</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008, published 98th ILC session (2009), fourth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345).
- 86 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008, published 98th ILC session (2009), first paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345) and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480).
- 87 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), second paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480).
- 88 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), second and third paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480). See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008, published 98th ILC session (2009), third paragraph, available at [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345) and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008, published 98th ILC session (2009), second paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345).

- <sup>89</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), fifth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480). See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008, published 98th ILC session (2009), sixth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345).
- <sup>90</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008, published 98th ILC session (2009), tenth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345).
- <sup>91</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 26 March 2013).
- <sup>92</sup> UNDP submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p.2.
- <sup>93</sup> The 2011 Resident Coordinator Annual Report para 4, available at: <http://www.undg.org/rcar2011.cfm?fuseaction=RCAR&ctyIDC=SAU&P=1625> (accessed on 17.6.2013).
- <sup>94</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 26 March 2013).
- <sup>95</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 26 March 2013).
- <sup>96</sup> Kingdom of Saudi Arabia, Millennium Development Goals, 1431H 2010G, available at <http://www.undg.org/docs/11553/Saudi-Arabia---MDG-Report---2010.pdf>.
- <sup>97</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 26 March 2013).
- <sup>98</sup> UNDAF, Kingdom of Saudi Arabia 2012-2016, Riyadh, July 2012, p. 17 §1, available at <http://www.undg.org/docs/12689/Saudia-Arabia---CCSF.pdf>.
- <sup>99</sup> Kingdom of Saudi Arabia, Millennium Development Goals, 1431H 2010G, available at <http://www.undg.org/docs/11553/Saudi-Arabia---MDG-Report---2010.pdf>, p 52, para 1.
- <sup>100</sup> E/ESCWA/SDD/2011/2, available at [http://www.escwa.un.org/information/publications/edit/upload/E\\_ESCWA\\_SDD\\_11\\_2\\_e.pdf](http://www.escwa.un.org/information/publications/edit/upload/E_ESCWA_SDD_11_2_e.pdf), p. 26.
- <sup>101</sup> *Ibid.*, p. 27.
- <sup>102</sup> UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 4, 5. See also A/HRC/11/6/Add.3, para. 22. Available online at: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.6.Add.3\\_en.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.6.Add.3_en.pdf). See also: 2000 Demographic Survey.
- <sup>103</sup> UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 10.
- <sup>104</sup> *Ibid.*
- <sup>105</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg> (accessed on 26 March 2013).
- <sup>106</sup> UNESCO submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 pp. 9, 10.
- <sup>107</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), eighth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480).
- <sup>108</sup> UNDG, 2011 Resident Coordinator Annual Report, p. 1, third para., available at <http://www.undg.org/rcar2011.cfm?fuseaction=RCAR&ctyIDC=SAU&P=1625> (accessed on 2 August 2013).
- <sup>109</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2011, published 101st ILC session (2012), seventh paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699480](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699480). See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted 2008, published 98th ILC session (2009), eighth paragraph, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2304345](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2304345).
- <sup>110</sup> A/HRC/11/6/Add.3, paras. 58 and 64.
- <sup>111</sup> A/HRC/11/6/Add.3, para.59 and 95 (d).

- <sup>112</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning forced labour, 1930 (No. 29) adopted 2009, published 99th ILC session (2010), fifth and sixth paragraphs, available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2309889](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2309889).
- <sup>113</sup> UNHCR submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 pp. 2, 3.
- <sup>114</sup> UNDAF, Kingdom of Saudi Arabia 2012-2016, Riyadh, July 2012, P.17, para 3, available at [http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=SAU&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Saudi Arabia](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=SAU&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Saudi%20Arabia).
- <sup>115</sup> UNHCR submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 pp. 4, 5. See also CEDAW/C/SAU/CO/2, paras. 33 and 34.
- <sup>116</sup> UNDP submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 2.
- <sup>117</sup> UNDAF, Kingdom of Saudi Arabia 2012-2016, Riyadh, July 2012, p. 4, third para., available at [http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=SAU&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Saudi Arabia](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=SAU&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Saudi%20Arabia).
- <sup>118</sup> UNDP submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p.3.
- <sup>119</sup> UNDP submission to the UPR on Saudi Arabia, 2013 p. 6.
-